



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

RESOLUCIÓN_CT_CGE/02/2021

En Colima, Colima, a 04 cuatro de agosto de 2021 dos mil veintiuno, estando debidamente constituido el Comité de Transparencia de la Contraloría General del Estado, y con fundamento en los artículos 51, 53, 54 fracción II, 116, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en relación con el artículo Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y artículos 7, 8, 13 y 14 del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Contraloría General del Estado de Colima, se emite la presente resolución en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA. En sesión celebrada el 11 de mayo de 2021 quedó formalmente instalado el Comité de Transparencia de la Contraloría General del Estado integrado por el L.A.P Jorge Alberto Torres de la Rosa, Director de Evaluación y Transparencia Gubernamental y Presidente del Comité, el Lic. Leonardo Castillo Palacios, Director de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades y el Lic. Juan Luis de la Rosa Gómez, Encargado de la Dirección de Control Interno y Vigilancia, asistidos de la Lcda. Enriqueta Flores Cárdenas en su carácter de Secretaría Ejecutiva del Comité de Transparencia. Organismo a quien le corresponde la validación de las versiones públicas de conformidad con el artículo Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en adelante los Lineamientos).

II. ANTECEDENTES. El 02 de agosto de 2021 dos mil veintiuno, el Lic. Leonardo Castillo Palacios, Director de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, remitió el oficio número DAJR/453/2021, dirigido al Presidente del Comité de Transparencia, mediante el cual solicita que dicho Comité confirme, modifique o revoque la versión pública del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa relativo a la Investigación DAJR/QD/061/2018 consignada en el oficio DAJR/218/2021.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

RESOLUCIÓN_CT_CGE/02/2021

Dicho funcionario manifiesta que la versión pública que nos ocupa fue requerida en la solicitud de información de folio 00320421 presentada por quien dijo ser *Jesús Hernán Domínguez Lara* bajo el tenor siguiente:

"Solicito me informe el número de Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), emitidos por la autoridad investigadora de su órgano estatal de control y admitido por la autoridad substanciadora, derivados de observaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, desde el 01 de enero de 2015 hasta la fecha de presentación de mi solicitud de acceso a la información pública.

Asimismo, solicito la versión pública de los referidos informes, que derivó con su admisión con el inicio de todos aquellos procedimientos de responsabilidad administrativa que cuenten con resolución definitiva.

Requiero que la información antes descrita me sea entregada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o en caso de sobrepasar la capacidad de la misma, me sea proporcionada mediante correo electrónico o nube de almacenamiento. Al correo electrónico *jesusdominguezl(arroba)outlook.com*"

III. ARGUMENTOS: La fracción 18 del artículo segundo de los Lineamientos define a la versión pública como "El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia."

En el caso que nos ocupa, resalta el hecho de que la Dirección que solicita la resolución de este Comité elabora una versión pública que tiene por origen una solicitud de información, con lo cual se colma la hipótesis normativa del artículo séptimo, fracción I de los Lineamientos en cita. Por otra parte, con la versión pública en análisis se pretende proteger información confidencial de la servidora pública a que hace referencia el informe de responsabilidad objeto de la solicitud, consistente en el domicilio particular de aquella, como se advierte del documento testado.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

RESOLUCIÓN_CT_CGE/02/2021

Ahora bien, a efecto de establecer si el área de la Contraloría General que elaboró la versión pública actuó apegada a la legalidad, tal versión pública debe analizarse desde dos puntos de vista.

A) Análisis del fondo del asunto. En consideración de este Comité de Transparencia, la dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, cumple con el deber de protección de datos personales al testar del Informe de Responsabilidad Administrativa su domicilio particular, ya que tal información tiene el carácter de confidencial y, de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, únicamente su titular puede tener acceso a ella.

En efecto, el organismo Garante Nacional ha emitido pronunciamiento respecto a considerar el domicilio como un dato personal que, por ende, debe ser protegido y ocultado de la vista pública. Sin bien en la especie se refiere al domicilio particular de una servidora pública, lo cierto es que el hecho de que el solicitante no tenga acceso a esa información con ello no se le está impidiendo el acceso a la información requerida, toda vez que es posible leer y comprender en su totalidad el documento cuya versión pública se analiza, de tal modo que con ese documento se salvaguarda el derecho de acceso a la información del solicitante y el de protección de datos de la servidora pública aludida en el informe de responsabilidad administrativa.

B) Análisis de la forma. Por lo que ve a este aspecto del documento, se aprecia con meridiana claridad que la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades cumple con el procedimiento para la elaboración de la versión pública que se ordena en los artículos sexagésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos. Esto es que, testa el lugar donde se encuentra la información confidencial que no puede ser otorgada al tiempo que indica una leyenda tanto la información que se elimina como el fundamento jurídico para ello, de tal forma que la información oculta no es visible utilizando otro método. Con ello, este Comité de Transparencia encuentra que la versión pública fue apegada a derecho.

IV. En el estado de cosas apuntado, se evidencia que la versión pública que nos ocupa atiende a las consideraciones legales de fondo y forma, pues el área correspondiente atina a favorecer el derecho de acceso a la información a la vez que protege los datos personales de quien resulta aludido en el



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

RESOLUCIÓN_CT_CGE/02/2021

multicitado informe de presunta responsabilidad. Por ello, es viable confirmar la versión pública propuesta.

V. En otro orden de ideas, atentos a que el presente caso proviene de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades y que dicha área forma parte del Comité de Transparencia, el Lic. Leonardo Castillo Palacios, Titular de la Dirección e integrante de este Comité, se abstendrá de conocer del mismo dado el conflicto de interés en que puede incurrir.

Atentos a lo razonado en líneas precedentes, el pleno de este Comité de Transparencia de la Contraloría General del Estado tiene a bien:

RESOLVER:

PRIMERO.- Se confirma la versión pública del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa relativo a la Investigación DAJR/QD/061/2018 consignada en el oficio DAJR/218/2021, que fue presentada por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades.

SEGUNDO.- Se precisa que, de conformidad con el artículo 122 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la información confidencial mantiene ese carácter por tiempo indefinido y solo pueden acceder a ella sus titulares o a quienes éstos otorguen el consentimiento expreso para ello.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique la presente resolución al área correspondiente.

Así lo resolvió, por mayoría de votos de sus miembros, el Comité de Transparencia de la Contraloría General del Estado integrado por el L.A.P Jorge Alberto Torres de la Rosa, Director de Evaluación y Transparencia Gubernamental y Presidente del Comité y el Lic. Juan Luis de la Rosa Gómez, Encargado de la Dirección de Control Interno y Vigilancia, asistidos de la Lcda. Enriqueta Flores Cárdenas en su carácter de Secretaría Ejecutiva de este órgano colegiado, quien elabora y autoriza con su firma la presente resolución.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

RESOLUCIÓN_CT_CGE/02/2021

**L.A.P. Jorge Alberto
Torres de la Rosa,**
Director de Evaluación y
Transparencia Gubernamental
y Presidente del Comité

Lic. Juan Luis de la Rosa,
Encargado de la Dirección de
Control Interno y Vigilancia

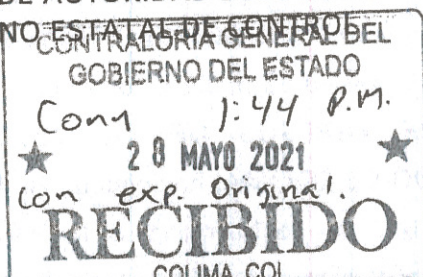
**Licda. Enriqueta Flores
Cárdenas**
Secretaría Ejecutiva del Comité
de Transparencia



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección de Asuntos Jurídicos
y de Responsabilidades

C.P.C. ÁGUEDA CATALINA SOLANO PÉREZ
CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA
EN CARÁCTER DE AUTORIDAD SUBSTANCIADORA
DE ESTE ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL
PRESENTE.



DIRECCIÓN:	Dirección de Asuntos Jurídicos y de Responsabilidades
SECCIÓN:	SC185
SERIE:	SE01
SUBSERIE:	SS05
INVESTIGACIÓN:	DAJR/QD/061/2018
NO. DE OFICIO:	DAJR/218/2021
ASUNTO:	Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

LIC. ~~LEONARDO CASTILLO PALACIOS~~, Director de Asuntos Jurídicos y de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado y en carácter de Autoridad Investigadora de conformidad a los artículos 47 párrafo segundo, fracciones XVI y XVII en relación al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, así como en los artículos 15, 19 fracciones IX, X del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Colima, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calzada Galván Sur número 454 de la colonia Centro en esta ciudad de Colima, autorizando en términos amplios para imponerse de los autos a los CC. Licenciados Germán Avalos Magaña y/o Mayra Yazmín Huizar Morales y/o Luis Manuel Cadena Ramírez indistintamente, ante Usted con el debido respeto comparezco a exponer lo siguiente:

Que en cumplimiento al acuerdo de fecha 26 (veintiséis) de mayo del año 2021 (dos mil veintiuno), dictado dentro del expediente de investigación al rubro señalado, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 19 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Colima, y con fundamento en el artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tengo a bien promover el presente **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, en los términos que se señalan a continuación:

A efecto de dar cumplimiento con el artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se desarrollan los siguientes puntos:



CONTRALORÍA GENERAL
Dirección de Asuntos Jurídicos
y de Responsabilidades

I. PRESUNTO/A RESPONSABLE

Como presunto responsable, señalo a la **C.P. MARINA NIETO CARRAZCO**, quien al momento de haberse consumado los hechos que presumen la comisión de la falta administrativas que se le atribuye, era servidora pública, toda vez que ocupaba el cargo de **DIRECTORA GENERAL DE EGRESOS DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE COLIMA**, haciéndolo así desde el 01 de marzo del año 2017 (dos mil diecisiete), de conformidad a la información que proporcionó la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima.

Atendiendo a los registros con los que cuenta esta Autoridad Investigadora, el domicilio donde puede recibir la presunta responsable todo tipo de notificaciones, es el ubicado [REDACTED] 2) domicilio laboral toda vez que se desprende que sigue siendo servidora pública de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Colima, en el Complejo Administrativo de Colima, ubicado en Lat. Tercera Anillo Periférico S/N, El Diezmo, 28010 Colima, Col.

III. COMPETENCIA Y PROCEDENCIA

Esta Autoridad Investigadora es competente para promover ante usted el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por ser la encargada de la investigación y calificación de faltas administrativas, mismas que se le refieren al Servidor Público presunto responsable; ello de conformidad en el contenido de los artículos 14, 16, 17, 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo primero y 2, fracción VII, 66, 119 y 120, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 47 segundo párrafo, fracción XVI, XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, 1, 4 fracción I, 7, 10, 90, 91, 94, 95, 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

1 VERSIÓN PÚBLICA: Se suprimen datos personales que se encuentran plasmados en el presente documento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 106, 122, 123, 124 y los demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. Así como el trigésimo octavo, capítulo I y último párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Calzada Galván Sur No. 454, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima, Mexico
Teléfono 3123144475, correo electrónico despacho.cg@gobiernocolima.gob.mx
página web: www.col.gob.mx/contraloria



CONTRALORÍA GENERAL
Dirección de Asuntos Jurídicos
y de Responsabilidades

Ahora bien, partiendo de los principios que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que en todo procedimiento administrativo, debe existir una autoridad que investigue, otra que sustancie y otra que resuelva, es que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6 apartado 2, 7 fracción XXVI, 15, 19 fracción IX y X, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Colima, la Dirección de Asuntos Jurídicos y de Responsabilidades de esta dependencia, es en quien recae la facultad de investigar las presuntas faltas administrativas que son cometidas por servidores públicos que conforman la Administración Pública del Estado de Colima, luego entonces se constituye como Autoridad Investigadora.

Por otra parte, es procedente que admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, puesto que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la fecha no se ha actualizado el término de prescripción aplicable a las faltas administrativas que nos ocupan, calificadas en el capítulo correspondiente. A su vez, el presente Informe cumple con los elementos necesarios de admisibilidad que establece el artículo 194 de la misma ley.

III. HECHOS

En este apartado me permito realizar una relación sucinta de todos los antecedentes que dieron lugar a la comisión de las presuntas faltas administrativas que se le refieren a la servidora pública en comento:

1.- Con fecha 17 (diecisiete) de diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho), se radicó el expediente **DAJR/QD/061/2018**, instaurado con motivo de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, resultado número 4, con clave de acción **2017-B-06000-15-0802-08-002**, derivada de la auditoría número **802-GB-GF**, con título "Entrega de los Recursos del Gasto Federalizado de los Entes Ejecutores en la Entidad Federativa y sus municipios", de la cuenta pública 2017, mediante la cual se informan omisiones cometidas por el personal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Colima y que al parecer pudieran constituir la comisión de una posible



CONTRALORÍA GENERAL
Dirección de Asuntos Jurídicos
y de Responsabilidades

falta administrativa. Ordenándose para ello la práctica de todos y cada uno de los actos tendientes a esclarecer los hechos.

2.- En fecha 09 (nueve) de julio del año 2019 (dos mil diecinueve), se recibió el expediente técnico derivado de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de acción **2017-B-06000-15-0802-08-002**, remitido mediante oficio número **DGS"B"2.1/1339/2019**, suscrito por el Lic. Alfredo López Ríos, Director de Seguimiento "B."2 de la Auditoría Superior de la Federación.

3.- Mediante oficio número **SPYF-398-2021**, suscrito por el **C.P. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA**, Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Colima, recibido en fecha 26 (veintiséis) de marzo del año 2021 (dos mil veintiuno), se remitió el Convenio específico en materia de ministración de subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas correspondientes al ejercicio fiscal 2017, el Convenio para el Otorgamiento de Subsidios (Proyecto de Desarrollo Regional 2017), Estados de cuenta bancarios del Gobierno del Estado de Colima donde se verificó la recepción y entrega a los municipios de Villa de Álvarez y Colima de los recursos otorgados a los Servicios de Salud del Estado de Colima, correspondientes a los programas observados por la Auditoría Superior de la Federación en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria que nos ocupa, lo anterior remitido en copia certificada.

4.- Con fecha 23 (veintitrés) de Abril del presente año, se recibió el oficio **SPYF-540-2021**, suscrito por el **M.A. SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ**, Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Colima, mediante el cual se recibió el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de febrero del año 2017, donde fueron recibidos los recursos del Programa Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes y también el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de abril del año 2017 donde fueron recibidos los recursos del Proyecto de Desarrollo Regional, documentación entregada en copia certificada.



CONTRALORÍA GENERAL
Dirección de Asuntos Jurídicos
y de Responsabilidades

5.- Se tiene información derivada del oficio DGCH/887/2021, suscrito por el M.A. PABLO GALINDO MORALES MATAMBÚ, Director de Administración de Personal en suplencia del Director General de Capital Humano, recibido con fecha 12 (doce) de mayo de 2021 (dos mil veintiuno), de la cual se desprende que la C.P. Marina Nieto Carrasco, se ha desempeñado como Directora General de Egresos de marzo de 2017 a la fecha actual, remitiendo en copia certificada; Nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional de Colima, Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria, Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, Clave Única de Registro de Población expedida por el Registro Nacional de Población y por último recibo de Teléfonos de México.

IV. INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA

1.- Se le imputa a la presunta responsable el haber incumplido en la entrega de los recursos de los programas Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes; Vigilancia epidemiológica; Programa de vacunación; Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS y Proyectos de Desarrollo Regional a las instancias ejecutoras en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la recepción de dichos recursos, contraviniendo lo establecido en el párrafo tercero de la cláusula segunda del Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas y el párrafo segundo de la cláusula cuarta del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios "Proyectos de Desarrollo Regional", que señalan:

Cláusula segunda, párrafo tercero del Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas:

La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de "ENTIDAD", se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con "EL ACUERDO MARCO".

Cláusula cuarta, párrafo segundo del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios "Proyectos de Desarrollo Regional"



CONTRALORÍA GENERAL
Dirección de Asuntos Jurídicos
y de Responsabilidades

(...) "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas o su equivalente, se obliga a transferir los recursos depositados en "LA CUENTA", en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de los mismos, siempre y cuando a la instancia ejecutora haya comunicado a la "ENTIDAD FEDERATIVA" la cuenta bancaria respectiva, la cual deberá contar con las características mencionadas en el párrafo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 14, primer párrafo de "LOS LINEAMIENTOS".

(...)

Luego entonces, de la interpretación normativa a la disposición legal antes descrita, se puede concluir que en efecto, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Colima tiene la obligación de remitir a las instancias ejecutoras los recursos recibidos en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles a partir de la radicación de los recursos, acción que incumplió, toda vez que los recursos fueron transferidos con días de desfase, como se observa en la siguiente tabla:

MINISTRACIÓN DE RECURSOS A LAS INSTANCIAS EJECUTORAS					
Programa	Recepción de los recursos en Finanzas	Fecha máxima para su entrega	Fecha real de entrega	Días fuera de tiempo	Monto Entregado
Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes	21/02/2017	27/02/2017	14/03/2017	11	\$600,000.00
	06/03/2017	10/03/2017	14/03/2017	2	\$7,716,779.80
Vigilancia epidemiológica	06/03/2017	10/03/2017	14/03/2017	2	\$4,646,279.59
Programa de vacunación	30/03/2017	05/04/2017	11/04/2017	4	\$2,252,116.00
	13/06/2017	19/06/2017	21/06/2017	2	\$845,162.50
Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	14/06/2017	20/06/2017	21/06/2017	1	\$13,794.00
Proyectos de Desarrollo Regional	24/04/2017	02/05/2017	15/05/2017	7	\$2,526,895.00
	24/04/2017	02/05/2017	10/05/2017	5	\$8,256,562.39
	24/04/2017	02/05/2017	10/05/2017	5	\$1,483,500.00

Los días desfasados entre la recepción y entrega a las instancias ejecutoras de los recursos recibidos fueron acreditados con los estados de cuenta bancarios que obran en la presente capeta de investigación, de los que se advierte que las transferencias bancarias a los entes ejecutores fueron realizadas con posterioridad a los 5 (cinco) días hábiles que establece el párrafo tercero de la cláusula segunda del Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas y el párrafo segundo de la cláusula cuarta del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios "Proyectos de Desarrollo Regional", lo que acredita su incumplimiento a dichos ordenamientos jurídicos.



CONTRALORÍA GENERAL
Dirección de Asuntos Jurídicos
y de Responsabilidades

Obligación antes referida, que recae en la Directora General de Egresos, que, para el efecto, se acreditó que es la C.P. Marina Nieto Carrasco, quien ha desempeñado el cargo de Directora General de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Colima, de marzo de 2017 a la fecha, 28, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dicha obligación recae en el/la Director/a General de Egresos, toda vez que tenía en sus atribuciones la siguiente:

Artículo 28.- Son facultades de la Dirección General de Egresos, las siguientes:

...

XX. Informar a las unidades ejecutoras, las transferencias de recursos federalizados recibidos, en el plazo establecido por las disposiciones legales y los lineamientos administrativos aplicables;

(...)

Que con ese actuar omisivo, por parte de la C.P. Marina Nieto Carrasco, se logró acreditar que incurrió en la comisión de una falta administrativa, específicamente la prevista en la fracción VII del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

...

Artículo 16. Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

...

Ya que, en efecto, como se dijo en el párrafo anterior, se acreditó que con su actuar omisivo, no hizo entrega de los recursos recibidos del Gasto Federalizado a las instancias ejecutoras con un desfase de hasta 11 (once) días hábiles a partir de que la Secretaría de Planeación y Finanzas recibió los recursos en mención, lo que contravino la obligación que establece el párrafo tercero de la Cláusula segunda del Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas y el párrafo segundo de la cláusula cuarta



CONTRALORÍA GENERAL
Dirección de Asuntos Jurídicos
y de Responsabilidades

del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios "Proyectos de Desarrollo Regional", que señalan que dicha entrega a las instancias ejecutoras debía realizarse en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles a partir de la recepción de los recursos.

Lo que llevó a la C.P. Marina Nieto Carrasco a transgredir el principio de Legalidad que prevé el Código de Ética de los Servidores Públicos publicado en el Periódico Oficial El Estado de Colima, en fecha 10 (diez) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis), el cual era de observancia obligatoria por la servidora pública antes mencionada en el momento de la comisión de la falta administrativa.

Artículo 1. Principios de Actuación de los Servidores Públicos

1. Los principios de observancia general para todo servidor público en el desempeño de su empleo cargo o comisión serán:

I. **Legalidad.** Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas otorgan a su empleo cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; (...)

Al incumplir el párrafo tercero de la Cláusula segunda del Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas y el párrafo segundo de la cláusula cuarta del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios "Proyectos de Desarrollo Regional", que establecen:

Cláusula segunda, párrafo tercero del Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas:

La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de "ENTIDAD", se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con "EL ACUERDO MARCO".

Cláusula cuarta, párrafo segundo del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios "Proyectos de Desarrollo Regional"

(...) "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas o su equivalente, se obliga a transferir los recursos depositados en "LA CUENTA", en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de los mismos, siempre y cuando a la instancia ejecutora haya comunicado a la "ENTIDAD FEDERATIVA" la cuenta bancaria respectiva, la cual deberá contar con las características mencionadas en el párrafo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 14, primer párrafo de "LOS LINEAMIENTOS".

(...)

Facultad que tiene establecida en el artículo 28, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, que señala:



CONTRALORÍA GENERAL
Dirección de Asuntos Jurídicos
y de Responsabilidades

Artículo 28.- Son facultades de la Dirección General de Egresos, las siguientes:

...
XX. Informar a las unidades ejecutoras, las transferencias de recursos federalizados recibidos, en el plazo establecido por las disposiciones legales y los lineamientos administrativos aplicables;

V. CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA

Como se estableció en el capítulo V de los CONSIDERANDOS en la Determinación Administrativa, y una vez analizados los hechos que dieran origen a la Falta Administrativa, esta Autoridad Investigadora encuadró la conducta de la **C.P. MARINA NIETO CARRAZCO**, en la fracción I del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra establece:

Ley General de Responsabilidades Administrativas
Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

...

CALIFICANDO LA FALTA ADMINISTRATIVA COMO NO GRAVE, por encontrarse en el supuesto del numeral 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VI. MEDIOS DE PRUEBA

Con fundamento en los artículos 130 y 136 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas ofrezco los siguientes medios probatorios para soportar lo vertido en este Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a efecto de acreditar la existencia de la falta administrativa y la responsabilidad administrativa del implicado, esta autoridad investigadora ofrece las siguientes pruebas:



CONTRALORÍA GENERAL
Dirección de Asuntos Jurídicos -
y de Responsabilidades

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de acción **2017-B-06000-15-0802-08-002**, remitida mediante oficio AEGF/0781/2019, signado por el MTRO. EMILIO BARRIGA DELGADO, Auditor Especial del Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación, con la cual se pretende acreditar que se incumplió en la entrega de los recursos a las instancias ejecutoras en el plazo establecido en el párrafo tercero, de la cláusula segunda del Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas y el párrafo segundo de la cláusula cuarta del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios "Proyectos de Desarrollo Regional".

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, de fecha 02 de enero de 2017, con el cual se pretende acreditar que la Secretaría de Planeación y Finanzas tenía la obligación de entregar los multicitados recursos federales a las instancias ejecutoras en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles a partir de la recepción de dichos recursos.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en la copia certificada del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios "Proyectos de Desarrollo Regional", de fecha 17 de abril de 2017, con el cual se pretende acreditar que la Secretaría de Planeación y Finanzas tenía la obligación de entregar los multicitados recursos federales a las instancias ejecutoras en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles a partir de la recepción de dichos recursos.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en la copia certificada del estado de cuenta bancario de fecha 21 de febrero de 2017, cuenta 02401057375, del Institución Bancaria Scotiabank, con el cual pretendo acreditar que en la fecha señalada anteriormente la Secretaría de Planeación y Finanzas recibió de la Tesorería de la Federación la primera aportación por la cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 m.n.) de los recursos correspondientes al Programa Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes.



CONTRALORÍA GENERAL
Dirección de Asuntos Jurídicos
y de Responsabilidades

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en la copia certificada del estado de cuenta bancario de fecha 14 de marzo de 2017, cuenta 02401057375, del Institución Bancaria Scotiabank, con el cual pretendo acreditar que en la fecha señalada anteriormente la Secretaría de Planeación y Finanzas entregó la cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 m.n.) de los recursos correspondientes al Programa Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes a la instancia ejecutora, transcurriendo un desfase de 11 días.

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en la copia certificada del estado de cuenta bancario de fecha 06 de marzo de 2017, cuenta 02401057375, del Institución Bancaria Scotiabank, con el cual pretendo acreditar que en la fecha señalada anteriormente la Secretaría de Planeación y Finanzas recibió de la Tesorería de la Federación la cuarta aportación por la cantidad de \$7,716,779.80 (Siete millones, setecientos dieciséis mil, setecientos setenta y nueve pesos 80/100 m.n.) de los recursos correspondientes al Programa Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes.

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en la copia certificada del estado de cuenta bancario de fecha 14 de marzo de 2017, cuenta 02401057375, del Institución Bancaria Scotiabank, con el cual pretendo acreditar que en la fecha señalada anteriormente la Secretaría de Planeación y Finanzas entregó la cantidad de \$7,716,779.80 (Siete millones, setecientos dieciséis mil, setecientos setenta y nueve pesos 80/100 m.n.) a la instancia ejecutora, transcurriendo un desfase de 02 días.

8.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en la copia certificada del estado de cuenta bancario de fecha 06 de marzo de 2017, cuenta 02401057375, del Institución Bancaria Scotiabank, con el cual pretendo acreditar que en la fecha señalada anteriormente la Secretaría de Planeación y Finanzas recibió de la Tesorería de la Federación la primera aportación por la cantidad de \$4,646,279.59 (Cuatro millones, seiscientos cuarenta y seis mil, doscientos setenta y nueve pesos 59/100 m.n.) de los recursos correspondientes al Programa Vigilancia Epidemiológica.



CONTRALORÍA GENERAL
Dirección de Asuntos Jurídicos -
y de Responsabilidades

9.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en la copia certificada del estado de cuenta bancario de fecha 14 de marzo de 2017, cuenta 02401057375, del Institución Bancaria Scotiabank, con el cual pretendo acreditar que en la fecha señalada anteriormente la Secretaria de Planeación y Finanzas entregó la cantidad de \$4,646,279.59 (Cuatro millones, seiscientos cuarenta y seis mil, doscientos setenta y nueve pesos 59/100 m.n.) a la instancia ejecutora, transcurriendo un desfase de 02 días.

10.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en la copia certificada del estado de cuenta bancario de fecha 30 de marzo de 2017, cuenta 02401057375, del Institución Bancaria Scotiabank, con el cual pretendo acreditar que en la fecha señalada anteriormente la Secretaria de Planeación y Finanzas recibió de la Tesorería de la Federación la primera aportación por la cantidad de \$2,252,116.00 (Dos millones, doscientos cincuenta y dos mil, ciento dieciséis pesos 00/100 m.n.) de los recursos correspondientes al Programa de Vacunación.

11.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en la copia certificada del estado de cuenta bancario de fecha 11 de abril de 2017, cuenta 02401057375, del Institución Bancaria Scotiabank, con el cual pretendo acreditar que en la fecha señalada anteriormente la Secretaria de Planeación y Finanzas entregó la cantidad de \$2,252,116.00 (Dos millones, doscientos cincuenta y dos mil, ciento dieciséis pesos 00/100 m.n.) de los recursos correspondientes al Programa de Vacunación a la instancia ejecutora, transcurriendo un desfase de 04 días.

12.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en la copia certificada del estado de cuenta bancario de fecha 13 de junio de 2017, cuenta 02401057375, del Institución Bancaria Scotiabank, con el cual pretendo acreditar que en la fecha señalada anteriormente la Secretaria de Planeación y Finanzas recibió de la Tesorería de la Federación la tercera aportación por la cantidad de \$845,162.50 (Ochocientos cuarenta y cinco mil, ciento sesenta y dos pesos 50/100 m.n.) de los recursos correspondientes al Programa de Vacunación.



CONTRALORÍA GENERAL
Dirección de Asuntos Jurídicos
y de Responsabilidades

13.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en la copia certificada del estado de cuenta bancario de fecha 21 de junio de 2017, cuenta 02401057375, del Institución Bancaria Scotiabank, con el cual pretendo acreditar que en la fecha señalada anteriormente la Secretaría de Planeación y Finanzas entregó la cantidad de \$845,162.50 (Ochocientos cuarenta y cinco mil, ciento sesenta y dos pesos 50/100 m.n.) de los recursos correspondientes al Programa de Vacunación a la instancia ejecutora, transcurriendo un desfase de 02 días.

14.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en la copia certificada del estado de cuenta bancario de fecha 14 de junio de 2017, cuenta 02401057375, del Institución Bancaria Scotiabank, con el cual pretendo acreditar que en la fecha señalada anteriormente la Secretaría de Planeación y Finanzas recibió de la Tesorería de la Federación la primera aportación por la cantidad de \$13,794.00 (Trece mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.) de los recursos correspondientes al Programa Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS.

15.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en la copia certificada del estado de cuenta bancario de fecha 21 de junio de 2017, cuenta 02401057375, del Institución Bancaria Scotiabank, con el cual pretendo acreditar que en la fecha señalada anteriormente la Secretaría de Planeación y Finanzas entregó la cantidad de \$13,794.00 (Trece mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n. de los recursos correspondientes al Programa Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS a la instancia ejecutora, transcurriendo un desfase de 01 día.

16.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en la copia certificada del estado de cuenta bancario de fecha 24 de abril de 2017, cuenta 02401057375, del Institución Bancaria Scotiabank, con el cual pretendo acreditar que en la fecha señalada anteriormente la Secretaría de Planeación y Finanzas recibió de la Tesorería de la Federación la primera aportación por la cantidad de \$2,526,895.00 (Dos millones, quinientos veintiséis mil, ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.) de los recursos correspondientes al Programa Proyectos de Desarrollo Regional.



CONTRALORÍA GENERAL
Dirección de Asuntos Jurídicos
y de Responsabilidades

17.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en la copia certificada del estado de cuenta bancario de fecha 15 de mayo de 2017, cuenta 02401057375, del Institución Bancaria Scotiabank, con el cual pretendo acreditar que en la fecha señalada anteriormente la Secretaria de Planeación y Finanzas entregó la cantidad de \$2,526,895.00 (Dos millones, quinientos veintiséis mil, ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.) de los recursos correspondientes al Programa Proyectos de Desarrollo Regional, a la instancia ejecutora, transcurriendo un desfase de 07 días.

18.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en la copia certificada del estado de cuenta bancario de fecha 24 de abril de 2017, cuenta 02401057375, del Institución Bancaria Scotiabank, con el cual pretendo acreditar que en la fecha señalada anteriormente la Secretaria de Planeación y Finanzas recibió de la Tesorería de la Federación la tercera aportación por la cantidad de \$8,256,562.39 (Ocho millones, doscientos cincuenta y seis mil, quinientos sesenta y dos pesos 39/100 m.n.) de los recursos correspondientes al Programa Proyectos de Desarrollo Regional.

19.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en la copia certificada del estado de cuenta bancario de fecha 10 de mayo de 2017, cuenta 02401057375, del Institución Bancaria Scotiabank, con el cual pretendo acreditar que en la fecha señalada anteriormente la Secretaria de Planeación y Finanzas entregó la cantidad de \$8,256,562.39 (Ocho millones, doscientos cincuenta y seis mil, quinientos sesenta y dos pesos 39/100 m.n.) de los recursos correspondientes al Programa Proyectos de Desarrollo Regional, a la instancia ejecutora, transcurriendo un desfase de 05 días.

20.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en la copia certificada del estado de cuenta bancario de fecha 24 de abril de 2017, cuenta 02401057375, del Institución Bancaria Scotiabank, con el cual pretendo acreditar que en la fecha señalada anteriormente la Secretaria de Planeación y Finanzas recibió de la Tesorería de la Federación la quinta aportación por la cantidad de \$1,483,500.00 (Un millón, cuatrocientos ochenta y tres mil, quinientos pesos 00/100 m.n.) de los recursos correspondientes al Programa Proyectos de Desarrollo Regional.



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección de Asuntos Jurídicos
y de Responsabilidades

21.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en la copia certificada del estado de cuenta bancario de fecha 10 de mayo de 2017, cuenta 02401057375, del Institución Bancaria Scotiabank, con el cual pretendo acreditar que en la fecha señalada anteriormente la Secretaria de Planeación y Finanzas entregó la cantidad de \$1,483,500.00 (Un millón, cuatrocientos ochenta y tres mil, quinientos pesos 00/100 m.n.) de los recursos correspondientes al Programa Proyectos de Desarrollo Regional, a la instancia ejecutora, transcurriendo un desfase de 05 días.

22.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio número DGCH/887/2021, suscrito por el M.A. Pablo Galindo Morales Matambú, Director de Administración de Personal en suplencia del Director General de Capital Humano del Estado de Colima, con el cual se logra acreditar que la C.P. Marina Nieto Carrasco, es servidora pública adscrita al Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Colima, y que ha desempeñado el cargo de Directora General de Egresos desde 01 de marzo de 2017 a la fecha, periodo en el cual se le atribuye la comisión de la falta administrativa que se ha hecho alusión en el presente informe.

23.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Nombramiento de la C.P. MARINA NIETO CARRAZCO, como Directora General de Egresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Colima, de fecha 01 de marzo de 2017, expedido por el Lic. José Ignacio Peralta Sánchez y el C. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno.

24.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todo lo actuado y por actuar siempre que favorezca a los intereses y acciones que hago valer.

Por lo antes expuesto y manifestado, a usted le:

PIDO:

PRIMERO. - Se admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se promueve, a efecto de dar inicio al procedimiento correspondiente, para lo cual



CONTRALORÍA GENERAL
Dirección de Asuntos Jurídicos y de Responsabilidades

se acompaña la carpeta administrativa de investigación en original, de la cual se desprende que obran las documentales públicas ofrecidas en líneas anteriores.

SEGUNDO. - Se me tenga autorizando el domicilio procesal, así como a los Licenciados puntualizados en el escrito inicial, en su carácter de Autoridad Investigadora, para oír y recibir notificaciones e imponerse de todas las actuaciones que sean prácticas.

TERCERO. - Se interrumpan los plazos de prescripción que señala la Ley de la materia.

CUARTO. - Se me tengan como ofertadas las pruebas ya señaladas y en su momento procesal oportuno por admitidas, lo anterior por no ser contrarias a la moral ni al derecho.

QUINTO. - Se me tenga anexando la calificación de la falta administrativa como no grave, integrada dentro de la determinación administrativa de fecha 26 (veintiséis) de mayo del año 2021 (dos mil veintiuno) de la carpeta de investigación administrativa con número DAJR/QD/061/2018.

PROTESTO LO NECESARIO

Colima, Colima, a los 27 (veintisiete) días de mayo de 2021 (dos mil veintiuno).



LIC. LEONARDO CASTILLO PALACIOS
AUTORIDAD INVESTIGADORA

CONTRALORÍA GENERAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
DE RESPONSABILIDADES

*gam/m/nm